



## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS SISTEMATIZADAS A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El presente informe se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y demás normas que apruebe el Consejo de Gobierno se emite el siguiente informe:

EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS SISTEMATIZADAS A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA tiene como objetivo principal homogeneizar la formación a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre, incrementando de manera notable sus parámetros de calidad, adaptando sus requisitos al marco de las cualificaciones profesionales y sus correspondientes Certificados de Profesionalidad para que, los profesionales formados en las Escuelas de Tiempo Libre, presten un servicio más adecuado a las demandas actuales y con mayores garantías.

Conforme el artículo 1 de la convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, se entiende por niño “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. En iguales términos se expresa el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, disponiendo, en su artículo 2, que, en aplicación de la misma, primará siempre “el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir” y determinando que “las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva”.

Esta preocupación por dotar al menor de un adecuado marco jurídico de protección queda reflejada en la Constitución Española que, al enumerar en el capítulo III del título 1, los principios rectores de la política social, económica y jurídica, hace mención en primer lugar a la obligación de los poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores.

En esta misma línea la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 18 que “las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes”.



Podemos decir que la Orden que se pretende aprobar revierte de manera directa en la protección de los derechos de los menores de edad, puesto que al elevar el nivel de exigencia de la formación y homogeneizar y adecuar las enseñanzas sistematizadas que van a impartir las Escuelas de Tiempo Libre, estamos propiciando una formación de mayor calidad de los futuros profesionales que obtendrán sus diplomas en dichas Escuelas y, habida cuenta, que dicha formación (Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, Director/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil e Informador/a Juvenil) va encaminada al trabajo con menores y jóvenes, no cabe la menor duda de que estamos mejorando la protección de las personas menores de edad en el ámbito del ocio y tiempo libre infantil y juvenil.

Sevilla, 13 de noviembre de 2018  
Vº.Bº.: EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

Fdo.: Francisco Tomas Pizarro Galán.



Sevilla, 12 de noviembre de 2018.  
LA JEFA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN,  
INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Fdo.: Inmaculada García Chacón.

